



LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

En el caso concreto, luego de desahogar el proceso legislativo conducente, el 24 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" numero 98, la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. Que posterior al inicio del ejercicio fiscal 2016, según se desprende de la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria número 006, de fecha 26 de enero de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., llevó a cabo el análisis de la Ley de Ingresos en comento, así como de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el citado ejercicio fiscal, aprobada por el Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., el 25 de noviembre de 2015, observando que para la elaboración de la misma fue considerado como factor de cálculo el equivalente a un salario mínimo, la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 m.n.), siendo que la cantidad correcta debió ser la de \$73.04 (setenta y tres pesos 00/00 m.n.), lo que representa un perjuicio para la hacienda municipal.

A efecto de subsanar lo anterior, el Ayuntamiento de mérito aprobó, por unanimidad, ejercer su derecho de iniciativa ante esta Soberanía, presentando la “Iniciativa de Ley que reforma los artículos 15, 23 y 34; así como adicionar el Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, para el ejercicio fiscal 2016”.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, tal como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en su momento, en apego a lo dispuesto por la fracción IV del referido artículo 115 constitucional y en respeto de la autonomía de los municipios para administrar libremente su hacienda, como ya se ha dicho, mediante el proceso legislativo conducente esta Legislatura aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

No obstante ello, resulta importante para este órgano colegiado considerar los argumentos vertidos por el Ayuntamiento de Huimilpan, en la Sesión de Cabildo de fecha 26 de enero del año en curso, plasmados en el Acuerdo adoptado en el Quinto Punto del Orden del día, en cuanto a instar ante esta Soberanía la reforma de la supra citada Ley de Ingresos, para subsanar las deficiencias técnico-jurídicas de la iniciativa aprobada por el Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., en funciones del 1 de octubre al 21 de diciembre de 2015, al no considerarse en ella como factor de cálculo la cantidad correcta, en sustitución de la base expresada hasta entonces como “Veces el Salario Mínimo General Vigente en la Zona” o “VSMGVZ”, en atención a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

Lo anterior es así, en razón de que al haberse utilizado la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 m.n.) para el cálculo de los ingresos a percibir y no la que en realidad debió considerarse, que era de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), indiscutiblemente se ocasionan perjuicios irreparables a la hacienda del municipio en cuestión, al ser impactada de manera negativa su recaudación por concepto de impuestos y derechos, pues será mucho menor a la que efectivamente pudieran alcanzar, situación que redundaría en una posible disminución de la efectividad de los servicios públicos municipales, en detrimento de la sociedad huimilpense.



En esa tesitura, se estima necesario reformar los artículos 15, 23 y 34 del cuerpo legal en comento, con la finalidad de corregir los valores que servirán de base para el cálculo de los ingresos a percibir por el Municipio de Huimilpan, Qro., durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios; por Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones; y por Servicios prestados por otras autoridades municipales.

7. Que sobre la adición de un artículo Décimo Transitorio, con la finalidad de establecer que: *“Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y Construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica”*, es menester señalar que en la especie no es factible aprobar la inclusión de tal artículo, pues si bien, mediante el presente ejercicio legislativo se subsana un error que impide al municipio captar en forma adecuada los recursos correspondientes para que pueda realizar de manera efectiva sus funciones, adicionar el artículo transitorio que se propone significaría una contradicción al espíritu de esta ley, pues reduciría el ingreso a percibir por el propio municipio por concepto de impuesto predial, en perjuicio de los habitantes de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	\$ X m²
Habitacional Campestre (Hasta H05)	8.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	8.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	10.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	7.00
Comerciales y otros usos no especificados	10.00
Industrial	14.00
Mixto	17.00



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre traslado de dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$747,426.00

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$x M2.
Habitacional Campestre (Hasta H05)	15.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	15.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	11.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	7.00
Comerciales y servicios	26.00
Industrial	29.00
Mixto	29.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	730.00
Granjas o establos de todo tipo	21.00
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,247,539.00

2. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio, base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará \$50,215.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los Derechos por concepto del refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo será el resultado del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de \$103.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$438.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobrarán 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se cobrarán 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En caso que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla: $(\text{Costo por M}^2 \text{ de licencia de construcción según el tipo X el No. De M}^2 \text{ de construcción}) / 12 = \text{Costo por mes}$.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,247,539.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad o en el caso de que el

constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: \$73.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,392.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: \$15.00.

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: \$15.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$47,180.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: \$11.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,168.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,348.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,604.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$188,344.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL \$
Campestre		22.00
Habitacional	Residencial	22.00
	Medio	18.00
	Popular	15.00
Industrial	Para Industria ligera	292.00
	Para Industria Media	438.00
	Industria Pesada o aislada	365.00
Comercial y de Servicios		26.00
Corredor Urbano		26.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		7.00



Institucionales	0.00
Otros usos no especificados	22.00
Mixto	29.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	730.00
Granjas o establos de todo tipo	22.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,234.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales \$2,191.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$730.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	511.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	438.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	365.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	219.00
Comerciales y servicios	730.00
Institucionales	0.00
Industrial	2,191.00
Mixto	1,461.00

- a) Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$110.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,498.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	1,461.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	1,461.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	1,096.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	876.00
Comerciales y servicios	2,191.00
Industrial	4,382.00
Mixto	3,652.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	3,652.00
Granjas o establos de todo tipo	1,826.00
Otros no especificados	1,826.00

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$486,234.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$595,966.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		\$	
Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	584.00	
	Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	438.00	
	Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	365.00	
	Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	292.00	
Comercio y Servicios	Educación	730.00	
	Cultura	1,461.00	
	Educación	Centros de información	1,096.00
	Cultura, Salud	Instalaciones religiosas	1,826.00
		Asistencia Social	1,826.00
Recreación	Salud	Asistencia animal	2,191.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	1,461.00
		Tiendas de autoservicio	2,556.00

	Comercio Abasto	Tiendas de departamentos	3,287.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	5,843.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	3,652.00
		Tiendas de servicios	2,191.00
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	3,652.00
		Más de 1000 m2	5,843.00
	Comunicaciones		3,652.00
	Transporte		3,652.00
	Recreación	Recreación Social	2,191.00
		Alimentos y Bebidas	3,652.00
	Recreación Deportes	Entretenimiento	2,922.00
		Deportes al aire libre y acuáticos	2,191.00
		Clubes a cubierto	2,922.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	1,461.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	7,304.00
	Servicios urbanos Administración	Basureros	7,304.00
		Administración pública	1,461.00
Administración privada		3,652.00	
Alojamiento	Hoteles	3,652.00	
	Moteles	3,652.00	
Industrias	Aislada	7,304.00	
	Pesada	7,304.00	
	Mediana	5,843.00	
	Ligera	4,382.00	
Espacios abiertos Infraestructura	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	2,191.00	
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	10,956.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		2,191.00	
Torres , antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia		10,956.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,940.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. \$	De 2 hasta 4.99 Has. \$	De 5 hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15	Más de 15 Has. \$
----------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-------------------	----------------------

				Has. \$	
Habitacional Campestre (hasta H05)	3,652.00	4,748.00	6,574.00	12,417.00	12,782.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	4,382.00	6,208.00	8,034.00	14,608.00	14,973.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	3,506.00	4,382.00	6,208.00	8,034.00	10,956.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	4,017.00	4,236.00	6,062.00	7,961.00	12,052.00
Comerciales y otros usos no especificados	4,382.00	5,478.00	6,939.00	12,417.00	12,717.00
Servicios Cementerio	4,382.00	5,478.00	6,939.00	12,417.00	14,608.00
Industrial	6,208.00	7,304.00	8,765.00	14,608.00	14,973.00
Mixto	5,113.00	6,574.00	7,669.00	10,956.00	11,321.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,918.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	\$ (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	1,096.00
	De 4 a 6 fracciones	1,242.00
	Más de 7 fracciones	1,461.00
Rústico	De 1 a 3 fracciones	1,461.00
	De 4 a 6 fracciones	1,607.00
	De 7 fracciones en adelante	1,826.00
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	438.00
	De 4 a 6 fracciones	584.00
	De 7 fracciones en adelante	730.00
Revisión de Proyecto Industrial	Industria ligera	1,461.00
	Industria mediana	1,826.00
	Industria pesada	2,191.00
Revisión de proyecto Comercial y de Servicios		1,461.00

Revisión de proyecto para Corredor Urbano	1,096.00
Revisión de Proyecto para Otros usos no especificados	1,461.00
Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho	1,096.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización	1,096.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	0.00
Por la copia del oficio de autorización de fusión o subdivisión así como por cada plano	876.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$464,409.00

- Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite \$457.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por la certificación de la autorización, causará y pagará \$913.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/\$				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	5,843.00	7,669.00	9,495.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	7,304.00	9,130.00	10,956.00	16,069.00	23,371.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	5,843.00	7,669.00	9,495.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,382.00	5,478.00	7,304.00	12,417.00	19,721.00
Comerciales y otros usos no especificados	8,034.00	9,495.00	11,686.00	16,799.00	24,834.00
Servicios Cementerios	8,034.00	9,495.00	11,686.00	16,799.00	24,834.00
Industrial	9,495.00	11,686.00	14,608.00	19,721.00	27,755.00
Mixto	8,765.00	10,956.00	13,147.00	18,260.00	26,294.00

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$183.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen técnico sobre avance de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/\$				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	6,771.00	7,899.00	9,028.00	10,156.00	11,285.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	6,771.00	7,899.00	9,028.00	10,156.00	11,285.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	5,642.00	6,771.00	7,899.00	9,028.00	10,156.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,514.00	5,642.00	6,771.00	7,899.00	9,028.00
Comerciales y otros usos no especificados	13,542.00	14,670.00	15,799.00	16,927.00	18,055.00
Servicios Cementerios	4,514.00	5,642.00	6,771.00	7,899.00	9,028.00
Industrial	12,413.00	13,542.00	14,670.00	15,798.00	16,928.00
Mixto	12,413.00	13,542.00	14,670.00	15,798.00	16,928.00

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios, se cobrará \$4,702.00 para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/\$				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	3,385.00	3,950.00	4,514.00	5,078.00	5,642.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	3,385.00	3,950.00	4,514.00	5,078.00	5,642.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	2,822.00	3,385.00	3,590.00	4,514.00	5,078.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	2,257.00	2,821.00	3,385.00	3,950.00	4,514.00
Comerciales y otros usos no especificados	6,771.00	7,335.00	7,899.00	8,464.00	9,028.00
Servicios Cementerios	2,257.00	3,385.00	3,950.00	4,514.00	4,890.00
Industrial	6,207.00	6,771.00	7,335.00	8,034.00	8,765.00
Mixto	6,207.00	6,771.00	7,335.00	8,034.00	8,765.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Dictamen Técnico para la Recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado :

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se causará y pagará \$7,304.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$7,304.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



11. Dictamen técnico para el cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará \$5,843.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$7,304.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$464,409.00

- VII. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: \$379.00, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	\$
Desarrollos habitacionales	4,382.00
Desarrollos industriales	5,113.00
Desarrollos comerciales y/o de servicios	4,748.00
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	3,652.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de Licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. \$	De 2 Hasta 4.99 Has. \$	De 5 hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has. \$
Habitacional Campestre (hasta H05)	5,843.00	7,669.00	9,495.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	7,304.00	9,130.00	10,956.00	16,069.00	23,373.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	5,843.00	7,669.00	9,495.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	4,382.00	5,478.00	7,304.00	12,417.00	19,721.00
Comerciales y otros usos no especificados	8,034.00	9,495.00	11,686.00	16,799.00	24,834.00
Servicios Cementerio	8,034.00	9,495.00	11,686.00	16,799.00	24,834.00
Industrial	9,495.00	11,686.00	14,608.00	19,721.00	27,755.00
Mixto	8,765.00	10,956.00	13,147.00	18,260.00	26,294.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará: \$18,260.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. \$	De 2 Hasta 4.99 Has. \$	De 5 Hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has. \$
Habitacional Campestre (hasta H05)	5,843.00	8,765.00	10,956.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	7,304.00	9,495.00	11,686.00	15,338.00	20,451.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	5,843.00	8,765.00	10,226.00	13,878.00	19,721.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,382.00	5,843.00	7,304.00	10,956.00	18,990.00
Comerciales y otros usos	8,765.00	10,956.00	13,147.00	16,799.00	22,642.00

no especificados						
Servicios	Cementerio	8,765.00	10,956.00	13,147.00	16,799.00	22,642.00
Industrial		10,956.00	13,147.20	14,608.00	18,260.00	25,564.00
Mixto		9,860.00	12,051.60	13,878.00	17,530.00	24,103.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará \$13,695.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará :

1. Por la Modificación, ampliación y/o corrección de Fraccionamientos, causará y pagará

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. \$	De 2 Hasta 4.99 Has. \$	De 5 Hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has. \$
Habitacional Campestre (hasta H05)	4,382.00	5,478.00	6,573.00	7,304.00	7,669.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	3,652.00	4,748.00	5,843.00	6,574.00	7,304.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	3,287.00	4,382.00	5,478.00	6,208.00	6,574.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	2,922.00	4,017.00	5,113.00	5,843.00	6,208.00
Comerciales y otros usos no especificados	5,478.00	6,574.00	8,034.00	8,765.00	9,495.00
Servicios Cementerio	5,478.00	6,574.00	8,034.00	8,765.00	9,495.00
Industrial	6,574.00	8,765.00	10,956.00	11,686.00	13,147.00
Mixto	5,843.00	7,304.00	8,765.00	9,495.00	10,226.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se causará y pagará \$3,762.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	\$
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos.	5,643.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	2,822.00
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	1,881.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	\$
Búsqueda de plano	183.00
Búsqueda de documento	110.00
Reposición de plano	365.00
Reposición de documento	219.00
Reposición de expediente	Según No. de hojas y planos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: \$37.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano \$37.00 y \$365.00 respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por proyectos para condominios, se causará y pagará

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$4,017.00	\$6,574.00	\$8,034.00	\$8,765.00	\$11,686.00	\$14,608.00	\$17,530.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$3,287.00	\$5,843.00	\$7,304.00	\$8,035.00	\$10,956.00	\$13,878.00	\$16,799.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$2,556.00	\$5,113.00	\$6,576.00	\$7,304.00	\$10,226.00	\$13,147.00	16,069.00\$
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	\$1,826.00	\$6,652.00	\$5,843.00	\$6,574.00	\$9,495.00	\$12,417.00	\$15,338.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$6,938.00	\$7,304.00	\$8,034.00	\$8,765.00	\$9,945.00	\$10,226.00	10,956.00\$
Industrial	\$9,495.00	\$10,226.00	\$10,445.00	\$10,956.00	\$11,686.00	\$12,052.00	\$12,271.00
Mixto	\$8,765.00	\$9,495.00	\$9,860.00	\$10,226.00	\$10,590.00	\$11,321.00	\$11,686.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	\$
De 2 a 15	4,017.00
De 16 a 30	6,574.00
De 31 a 45	8,034.00
De 46 a 60	8,765.00
De 61 a 75	11,686.00
De 76 a 90	14,608.00
Más de 90	17,530.00

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$183.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de

la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por la emisión de Declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará:

UNIDADES	\$
De 2 a 15	4,017.00
De 16 a 30	6,574.00
De 31 a 45	8,034.00
De 46 a 60	8,765.00
De 61 a 75	11,686.00
De 76 a 90	14,608.00
Más de 90	17,530.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los Artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía, de \$18,260.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las ventas de Unidades privativas se causará y pagará:

UNIDADES	\$
De 2 a 15	1,826.00
De 16 a 30	2,282.00
De 31 a 45	2,739.00
De 46 a 60	5,387.00
De 61 a 75	3,652.00



De 76 a 90	4,108.00
Más de 90	4,565.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen técnico de la ejecución de obras de urbanización de condominio, se causará y pagará \$3,652.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,127.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$365.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: \$37.00 a \$730.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano): de \$73.04 a \$730.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la licencia para la Conexión a la red de drenaje municipal, se cobrará a razón de \$438.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$79,398.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,525.00

- XVII.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por cada 30 días se causará y pagará:

CONCEPTO	\$ X M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	4.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	4.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	3.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	2.00
Comerciales y otros usos no especificados	7.00
Industrial	9.00
Mixto	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará; \$365.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,166.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; \$1,369.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará; \$68.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará; \$137.00 por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,166.00

- XX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	\$
Adocreto	584.00
Adoquín	730.00
Asfalto	1,461.00
Concreto	1,096.00
Empedrado con mortero	730.00
Empedrado con tepetate	365.00
Terracería	73.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,655.00

- XXI. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2. se causará y pagará:

CONCEPTO	\$ X M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	730.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	584.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	511.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	438.00
Comerciales y otros usos no especificados	1,096.00
Industrial	3,652.00
Mixto	2,191.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$\$73.04 \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre (hasta H05)	50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	80
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	150
Comerciales y otros usos no especificados	50
Industrial	50
Mixto	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$513,032.00

- Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán \$940.76 y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, causará y pagará \$91.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por el estudio de Factibilidad de uso de suelo, se causará y pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por el estudio de Factibilidad de giro, según el tipo se causará y pagará: \$730.40

TIPO	\$
Comercial y Servicios	730.00
Industrial	1,461.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará \$1,461.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización de Cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	\$
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	6,391.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	6,391.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	7,304.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	8,217.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	9,130.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	7,304.00
	Industrial de cualquier tipo	9,166.00
Comercial	Comercio y/o servicios	6,391.00
Corredor Urbano		7,304.00
Otros usos no especificados		4,565.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$73.04 \times N^{\circ} \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$, Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$913.00 por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 M²:

TIPO	CONCEPTO	\$
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	6,391.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	7,304.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	8,217.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	9,130.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	10,043.00

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$\$73.04 \times N^{\circ} \text{ de } M^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$, Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	50
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	38
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	13
Habitacional Condicionada	De 400 hab/ha en adelante	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	\$
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	5,478.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	6,391.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	7,304.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	8,217.00



Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	9,130.00
--------------	---------------------------	----------

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(\$58.00 X N° de M² Excedentes)/Factor Único, Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	20
Habitacional		10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará \$1,826.00.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$513,032.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$218,983.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,507,477.00

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 34 de la Ley de ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Por curso semestral de cualquier materia:	561.00
Por curso de verano:	144.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Padrón de Proveedores	219.00 a 876.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	219.00 a 365.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	219.00 a 365.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	219.00 a 365.00
Registro a Otros Padrones Similares	219.00 a 365.00
Padrón de Contratistas	219.00 a 876.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$124,475.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De \$73.04 a \$1,095.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: \$4,075.00

a) Por el uso de locales comerciales en mercados municipales de \$73.04 a \$365.00

b) Por la explotación de Bienes Municipales de \$73.04 a \$3,287.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- VI.** Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

0

CONCEPTO	\$
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	1.50
Reproducción en disco compacto, por hoja	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,777.00

- VII.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. De \$730.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,554.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,806.00

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO QUERÉTARO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016)